

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (ESCNA) EN VIAJES Y TURISMO

1. Declaración de compromiso

MAYORPLUS SAS (en adelante, "**MAYORPLUS**"), agencia de viajes especializada, entre otros, en turismo estudiantil y familiar, rechaza de manera absoluta toda forma de explotación sexual comercial, pornografía, turismo sexual, trata y abuso de niños, niñas y adolescentes. Por la naturaleza de nuestros servicios, en los que viajan con nosotros estudiantes y otros menores de edad, asumimos la protección de la niñez como un compromiso prioritario de nuestra operación.

2. Marco normativo

Este Código se adopta en cumplimiento del artículo 44 de la Constitución Política; de los artículos 16 y 17 de la Ley 679 de 2001, adicionada y modificada por la Ley 1336 de 2009; del artículo 1 de la Ley 1336 de 2009; de la Resolución 3840 de 2009 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia). La adhesión a este Código es requisito para la inscripción y la actualización de **MAYORPLUS** en el Registro Nacional de Turismo.

3. Alcance

Este Código es de obligatorio cumplimiento para los representantes legales, directivos, administradores, empleados, coordinadores y acompañantes de viaje, y contratistas de **MAYORPLUS** vinculados a la prestación de servicios turísticos. **MAYORPLUS** exigirá su cumplimiento a sus proveedores y aliados.

4. Compromisos y medidas de control

MAYORPLUS, sus representantes, empleados y contratistas se comprometen a:

- Abstenerse de ofrecer en los programas de promoción turística y en los planes turísticos, expresa o subrepticamente, planes de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
- Abstenerse de dar información a los turistas, directamente o por intermedio de sus empleados, contratistas o proveedores, acerca de lugares desde donde se coordinen o donde se presten servicios sexuales con niños, niñas y adolescentes.
- Abstenerse de conducir a los turistas, directamente o por intermedio de sus empleados, contratistas o proveedores, a establecimientos o lugares donde se practique la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
- Abstenerse de conducir a niños, niñas y adolescentes a los sitios donde se encuentren hospedados los turistas, incluso si se trata de lugares localizados en altamar, con fines de explotación sexual.
- Abstenerse de arrendar o utilizar vehículos en rutas turísticas con fines de explotación o abuso sexual de niños, niñas y adolescentes.
- Impedir el acceso de niños, niñas y adolescentes a los establecimientos de alojamiento, bares, negocios similares y demás establecimientos turísticos con fines de explotación o abuso sexual.
- Adoptar medidas tendientes a impedir que sus trabajadores, dependientes, intermediarios o proveedores ofrezcan orientación turística o contactos sexuales con niños, niñas y adolescentes.
- Proteger a los niños, niñas y adolescentes, nacionales o extranjeros, de toda forma de explotación y violencia sexual originada por turistas nacionales o extranjeros.
- Incorporar en su publicidad turística información sobre las consecuencias legales de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
- Denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho relacionado con la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes del que tenga conocimiento, y colaborar con ellas en la investigación.
- Diseñar y divulgar al interior de la empresa y con sus proveedores una política de prevención de la ESCNA, y capacitar a todo su personal en esta materia.

5. Medidas específicas en el turismo estudiantil

Además de lo anterior, en los viajes de estudiantes menores de edad **MAYORPLUS**:

- Verifica la idoneidad de los coordinadores y acompañantes de viaje antes de asignarlos a un grupo y los capacita en la prevención, identificación y reporte de situaciones de riesgo.
- Selecciona alojamientos, transportadores y operadores que cuenten con Registro Nacional de Turismo o habilitación vigente y que hayan adoptado su propio Código de Conducta, e incluye en sus acuerdos con ellos el compromiso de cumplir la Ley 679 de 2001 y la Ley 1336 de 2009.
- Establece reglas de acompañamiento, de habitaciones y de horarios que impiden el ingreso de personas ajenas al grupo a los espacios de alojamiento de los estudiantes.
- Mantiene comunicación permanente con los padres de familia, los representantes legales y el colegio, y activa de inmediato la ruta de reporte ante cualquier situación de riesgo.
- Aplica estrictos criterios de protección en la toma y publicación de imágenes de los estudiantes, conforme a su Política de Tratamiento de Datos Personales.

6. Mecanismos de vigilancia y control

MAYORPLUS ha adoptado procedimientos preventivos y correctivos para evitar que su operación sea utilizada para la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes, entre ellos: la verificación de proveedores, la capacitación periódica del personal, un canal interno de reporte confidencial y el seguimiento de los casos reportados. El incumplimiento de este Código por parte de empleados constituye falta grave conforme al Reglamento Interno de Trabajo, y por parte de contratistas o proveedores es causal de terminación de la relación contractual, sin perjuicio de las denuncias que procedan.

Para verificar el adecuado cumplimiento de este Código se designa a Marcela María Arenas Sanín, Subgerente de **MAYORPLUS SAS**.

7. Ruta de denuncia

Cualquier persona que conozca un hecho relacionado con la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes puede y debe denunciarlo ante:

ENTIDAD	CANAL
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)	Línea gratuita 141
Fiscalía General de la Nación	Línea 122
Policía Nacional	Línea 123
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Canales de atención publicados en www.mincit.gov.co
MAYORPLUS SAS (reporte interno confidencial)	info@mayorplus.com (+57) 317 400 8085

8. Consecuencias legales

Quien incurra en explotación, pornografía o turismo sexual con niños, niñas y adolescentes será castigado con pena privativa de la libertad, conforme al Código Penal colombiano (Ley 599 de 2000), y con las sanciones pecuniarias y administrativas que impongan las autoridades competentes.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 679 de 2001, **MAYORPLUS SAS** advierte al turista que la explotación y el abuso sexual con menores de edad en el país son sancionados penal y administrativamente, conforme a las leyes vigentes.

Versión 2026, Última actualización: 22 de septiembre de 2026